

ESTATUTOS
DE LA FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES DE
FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE
CASTILLA Y LEÓN

CAPITULO I

DE LA FEDERACION EN GENERAL

Artículo 1º.- Se constituye en la ciudad de Salamanca, la "FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CASTILLA Y LEÓN" y que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones (Ley 1/ 2002 de 22 de Marzo) y por los presentes Estatutos.

Los fines prioritarios de la Federación serán:

- A) Representar y ser portavoz del conjunto de las Asociaciones Federadas de la Comunidad de Castilla y León, de Familiares de Enfermos de Alzheimer, independientemente de que cada una de ellas tenga plena independencia y personalidad para la defensa de sus derechos.
- B) La defensa de los derechos y exigencia del cumplimiento de deberes de las distintas Asociaciones Federadas, sin perjuicio de la legitimación que a cada una le corresponda.
- C) Prestar asistencia a las Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, de familiares de los afectados por la enfermedad de Alzheimer.
- D) Asesorar a las Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, de familiares de los enfermos de Alzheimer, en materias legales, sociales y económicas.
- E) Promocionar y difundir en los medios de comunicación social y entre los agentes sociales, todo lo referente al posible diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer y la terapia y prevención de la misma, al objeto de facilitar una asistencia adecuada, un mayor conocimiento de dicha enfermedad y posibilitar una atención temprana/detección precoz.
- F) Estimular, fomentar y ayudar a la creación de servicios adaptados a las necesidades de las familias y enfermos, con el objeto de proporcionar un beneficio terapéutico al enfermo y descanso a la familia.
- G) Estimular las investigaciones y estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- H) Mantener los contactos necesarios con otras entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia.



- I) Organización de cursos de formación y perfeccionamiento para los voluntarios y profesionales de las asociaciones.
- J) Organización de seminarios y mesas redondas para los directivos de las asociaciones miembros.
- K) Pertenecer a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de carácter nacional o internacional, así como Fundaciones y otras organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, acogidas tanto a derecho público como privado, que tengan objetivos idénticos o afines que esta Federación.
- L) Solicitar subvenciones de manera conjunta para las Asociaciones miembros.

Artículo 2º.- La Federación tiene carácter benéfico, altruista y sin ánimo de lucro y se propone hacer posible el objeto de la misma dentro de la legalidad vigente.

A tal fin, la Federación podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, todo tipo de actividades relacionadas con su objeto y demás actividades afines.

Asimismo, podrá organizar, previo los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural, científica, artística o literaria, así como reuniones, recepciones, fiestas sociales o actos de similar naturaleza.

Artículo 3º.- El domicilio de la Federación radicará en la ciudad de Valladolid, Calle Santiago nº 16, 3º B. C.P. 47001 de VALLADOLID

Los traslados del domicilio social dentro de la misma ciudad, serán competencia de la Junta Directiva.

El cambio del domicilio social fuera de la ciudad fijada en estos Estatutos, será de competencia de la asamblea general convocada específicamente con tal objeto, a propuesta de la Junta Directiva, y requerirá el acuerdo favorable de la mayoría cualificada con derecho a voto.

Artículo 4º.- La Federación que se constituye, desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y/o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 5º.- La Junta Directiva será competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Aquellas situaciones que se presenten en el funcionamiento de la Federación y no estén previstas en estos Estatutos, serán resueltas por la Asamblea General con arreglo a las normas legales vigentes en materia de asociacionismo, a no ser que por urgencia tuviera que hacerlo inmediatamente la Junta Directiva. En estos casos la Junta daría cuenta a la Asamblea en la primera sesión que celebre después de la decisión tomada.

La Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, darán cumplimiento a los presentes Estatutos.



CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 6º.- La dirección y administración de la Federación correrá a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7º.- La Junta Directiva estará formada por representantes de las Asociaciones miembro de esta Federación. En ningún caso habrá en ella más de un representante de la misma Asociación. Constará de los siguientes cargos: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y dos Vocales. Aquellos desempeñarán las funciones específicas que en los artículos 13º y 14º se detallan, y éstos, los vocales, las que les encomienden en el seno de la Junta a tenor del artículo 11º.

Artículo 8º.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General. Tendrán duración por un período de cuatro años, con la posibilidad de ser objeto de reelecciones sucesivas.

El desempeño de estos cargos no será remunerado, no obstante sus miembros tendrán derecho a ser satisfechos, con cargo a los fondos de la Federación, de los gastos que ocasione el desempeño de sus funciones.

La convocatoria para la presentación de candidatos a los diversos cargos, se comunicará por escrito a cada una de las Asociaciones Federadas dando un plazo de quince días hábiles. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Presidencia haciendo constar, además de los datos personales, las referencias precisas de su pertenencia a la Asociación y el cargo al que aspira.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios, representados por las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos: ser mayor de edad y formar parte de la Junta Directiva de las Asociaciones de Familiares de Alzheimer de origen (AFA), no formar parte del personal laboral de ninguna AFA, ni de AFACAYLE, estar en pleno uso de los derechos civiles, tener capacidad y legitimación suficiente y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En caso de que durante este plazo no se hubieran presentado candidaturas suficientes, se podrán presentar al comenzar la sesión de la Asamblea y si tampoco las hubiera, la propia Asamblea propondrá y someterá a votación a quienes considere idóneos para los cargos a cubrir.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo, antes de la expiración de su mandato por:



- A) Dimisión, presentada ante la Junta Directiva.
- B) Por enfermedad que le incapacite para seguir en el cargo.
- C) Por causar baja como miembro de la Federación, bien a voluntad propia, o por sanción.
- D) Por perder algún requisito de los señalados en el párrafo 4º del presente artículo

Las vacantes, por los motivos detallados en las letras A, B, C y D) del presente artículo que pudieran producirse en la Junta no se cubrirán hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, donde se elegirán a los nuevos miembros. Si el cargo vacante fuera el de Presidente/a, Tesorero/a o Secretario/a, serán elegidos entre el resto de los miembros de la Junta Directiva. La duración del mandato del sustituto elegido será el que a éste le faltaba por cumplir. Si el número de los componentes de la Junta Directiva fuera inferior a la mitad más uno de sus miembros, deberá convocarse en el plazo de un mes Asamblea General Extraordinaria para cubrir los puestos vacantes.

Los cargos de la Junta se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y un/a Vocal; en el segundo, al año siguiente, el/la Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a y un/a Vocal. El primer mandato de los cargos del segundo turno durará un año más.

Artículo 9º.- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Federación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior, así como de las obligaciones de contenido económico que afecten a las asociaciones miembros con carácter individual por su pertenencia a la federación.

Para que la Federación lleve a cabo la gestión económica y administrativa a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Directiva contratará al personal especializado que estime necesario, siendo motivo de incompatibilidad la vinculación laboral con alguna de las Asociaciones miembro de AFACAYLE durante la vigencia del contrato.

Para mantener la independencia de la gestión, la Sede Social se establecerá en unos locales que no tengan ninguna vinculación a las Asociaciones miembros de AFACAYLE

Artículo 10º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el/la Presidente/a y, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a o el/la Secretario/a, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El/la Secretario/a levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11º.- Los miembros de la Junta Directiva que sean **vocales** presidirán las distintas Comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ella la preparación de actos o actividades sociales, así como



recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones, estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos Presidentes de las Comisiones; así mismo, para este fin se podrá contar con profesionales o asesores, vinculados o no a la Federación, los cuales, si procede y el caso lo requiera, pueden emitir informes facultativos sobre el asunto a debatir, los cuales nunca serán vinculantes.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 12º.- El/La **Presidente/a** de la Junta Directiva lo será también de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Ostentar la **representación legal** de la Federación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- C) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Federación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- D) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- E) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- F) Velar por los fines de la Federación y su cumplimiento.

El/La Presidente/a estará asistido de un/a **Vicepresidente/a**, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

DE LOS OTROS CARGOS UNIPERSONALES

Artículo 13º.- El/La **Secretario/a** tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, propondrá el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva y dirigirá sus tareas, custodiará la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre asociaciones.

Artículo 14º.- El/La **Tesorero/a** dirigirá la contabilidad de la Federación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico, ordenará los pagos acordados válidamente y se encargará de realizar la presentación de las cuentas anuales.

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/La Presidente/a.

El/La Tesorero/a formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15º.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por dos componentes de la Junta Directiva de cada Asociación miembro de la Federación. Ambos tendrán voz pero solamente uno podrá votar, previo acuerdo en cada una de las Asociaciones.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer cuatrimestre del año, para aprobar el plan general de actuación de la Federación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente del año anterior.

Las Asociaciones no podrán ejercitar en la Asamblea General el derecho de voto, si en el momento de iniciarse ésta, no constase fehacientemente el ingreso de las cuotas pendientes o correspondientes al año en curso. Para ello, será necesario aportar justificante bancario correspondiente al ingreso de la cuota efectuado antes de la celebración de la Asamblea General dentro del primer cuatrimestre.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde el/la Presidente/a o la mayoría de la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o a petición de al menos un 33% de los asociados, convocándose en este último caso en un plazo máximo de un mes.

Artículo 17º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, fax o correo electrónico que deje constancia fehaciente, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día y la documentación que se estime necesaria por la Presidencia o por los solicitantes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días naturales. Para el caso de la segunda convocatoria, en caso de no fijarse previamente, el plazo máximo será de ocho días naturales.

Artículo 18º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes ó cuando estén presentes o representados la totalidad de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (votos afirmativos superen a los negativos) de las personas presentes o representadas con votación a mano alzada, dejando el voto secreto para



elección de cargos y a petición, de al menos, un miembro. No obstante, requerirán mayoría cualificada (votos afirmativos superen la mitad) de las personas presentes o representadas, cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la Federación.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19º. – Podrán ser miembros de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CASTILLA Y LEON las asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

A) Ser Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de carácter provincial.

Podrán serlo también aquellas que no teniendo carácter de provincial ejerzan su actividad circunscrita a comarcas y municipios, teniendo un mínimo de 50 socios, y que siendo sus fines análogos a los de la Federación, desarrollen al menos los siguientes programas de atención a la enfermedad de Alzheimer:

- Programa de información y Asesoramiento
- Programa de Apoyo Psicológico
- Programa de Respiro Familiar

Artículo 20º. – La Junta Directiva podrá proponer miembros de honor de la Federación a la Asamblea General que será la competente para su nombramiento. Tales nombramientos deberán recaer en personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos relevantes con la Federación. Dichos miembros estarán exentos de pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Federación, con voz pero sin voto.

Artículo 21º. – De las clases de socios ordinarios:

- A)** Fundadores, serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Federación.
- B)** Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- C)** Socios de Honor, serán las personas físicas o entes jurídicos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22º. – El ingreso en la Federación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 19 accediendo o denegando la admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo.



Se acompañará conjuntamente con la solicitud una copia de los Estatutos, el acuerdo de los órganos competentes en el que se aprueba la petición de ingreso y una certificación del número de socios.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se cumplan lo requisitos legales de entrada y los fijados por la Junta Directiva.

Artículo 23º. – Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja al Presidente/a, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

Causarán baja en la Federación los socios que no ingresen aportación económica alguna en dos años consecutivos. Así mismo serán causa de baja la no participación en las actividades de la Federación y la inasistencia injustificada a tres asambleas consecutivas o cuatro alternas.

Antes de proceder a dar de baja a un miembro de la Federación, se deberá de comunicar de forma fehaciente a los órganos de gobierno de dicha Asociación.

Artículo 24º. – Serán derechos de todos los socios:

- 
- A) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Federación.
 - B) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
 - C) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales previo pago y justificación de la cuota de la Federación. Podrá delegar su derecho al voto en otro miembro de la Federación, acreditando dicha delegación según la forma fijada al efecto por la Junta Directiva.
 - D) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en los estatutos.
 - E) Hacer uso de la insignia o emblema que la Federación cree como distintivo propio.
 - F) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
 - G) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que pueda formular legalmente.

Artículo 25º. – Serán obligaciones de todos los socios:

- A) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por la Junta Directiva.
- B) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.
- C) Cumplir con las cargas financieras que fije la Asamblea General de socios: pago de la cuota antes de la celebración de la Asamblea General dentro del primer cuatrimestre y demás obligaciones que se acuerden en Asamblea General de Socios.



Artículo 26º.- Los miembros de la Federación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Federación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27º.- El patrimonio fundacional de esta Federación es inexistente.

Artículo 28º.- Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la Federación serán los siguientes:

- A) Las aportaciones de los socios.
- B) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- C) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Las cuotas serán abonadas a la Federación, en el domicilio o entidad que tenga a bien designar la Junta Directiva en cada momento.

Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables:

- A) La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas, un inventario de sus bienes y recoger un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Las Actas podrán ser consultadas en cualquier momento por los socios, aún cuando no hubieran sido aprobadas en la siguiente Asamblea, para evitar desinformación como consecuencias de los periodos de tiempo tan dilatados que median entre dichas asambleas. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.
- B) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- C) Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 31º.- La administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.



CAPITULO V

MOCION DE CENSURA

Artículo 32º.- Cuando los dos tercios de la Junta de Gobierno o un tercio de los miembros con derecho a voto (concediéndoselo el abono de la cuota) que componen la Asamblea General no estén de acuerdo con la gestión realizada por la Presidencia y/o la Presidencia y su equipo, podrán presentar moción de censura contra dicha gestión. A partir de ese momento y en el plazo improrrogable de dos meses desde que dicha moción de censura ha tenido entrada en la sede oficial de la Confederación, el/la Presidente/a convocará Asamblea General Extraordinaria en la que se debatirá su cese con ese único punto del orden del día. La Presidencia de esa Asamblea General Extraordinaria la ostentará la persona que reúna las condiciones y requisitos que determina el artículo 12 de la Ley de Asociaciones. Para que la moción prospere y se produzca el cese del Presidente/a deberán votar a favor de la misma, al menos, los dos tercios de los asistentes.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 33º.- Salvo los supuestos de disolución por voluntad de los asociados, la disolución de la Federación sólo podrá declararse por las causas previstas en leyes especiales o en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil

Artículo 34º.- En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Junta Directiva, a fin de que ésta lo reparta entre las distintas Asociaciones que continúen activas en ese momento.



Junta de Castilla y León
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID
Visados, conforme a lo establecido en la Ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados
al Registro de Asociaciones, con el n.º.....
Sección....., en virtud de Resolución de la Secretaría
General de la Consejería de la Presidencia de
... de ... de 2016
Valladolid, ... de octubre de 2016



EL DELEGADO TERRITORIAL
(P.D. RES. 7-6-2013)
EL SECRETARIO TERRITORIAL

[Signature]
Luis Angel González Agüero